



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

RESOLUCIONES DE LA S. C. DE RITOS.

PALENTINA.

Hodiernus Cæremoniarium Magister in Diœcesi Palentina, de consensu Rmi. Ordinarii, Sacræ Rituum Congregationi insequentia Dubia pro opportuna solutione humillime proposuit, nimirum:

Dubium I. Cum ex nonnullis Sacrarum Romanarum Congregationum responsis, aliqui putent sacram Pyxidem, aperto Tabernaculi ostiolo, posse Fidelium pietati exponi, minime vero inde extrahi; alii vero educi posse opinentur, tantum ut cum ea Populo benedicatur, quemadmodum fieri solet certis diebus in plibus Ecclesiis Regularium; quæritur num hujusmodi consuetudo admitti possit?

Dubium II. Et quatenus Negative; permitti potest, vi consuetudinis, illis Congregationibus, seu Religiosis Familiis, quæ etiam alibi, ita facere consueverunt?

Dubium III. Concedine potest prudenti arbitrio Ordinarii etiam aliis Congregationibus id petentibus?

Dubium IV. Ad mandatum exequendum Sanctissimi Domini Nostri Leonis Papæ XIII, juxta decretum Urbis et Orbis diei 20 Augusti vertentis anni, quoad Rosarium singulis Octobris diebus cum litanis in cunctis Ecclesiis Parochialibus recitandum, et Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum exponendum, quo deinde fideles lustrentur, sufficitne privata expositio, scilicet aperiendo ostium Tabernaculi; et 2.º potestne in hoc casu extrahi Pyxis, quacum populo benedicatur?

Dubium V. Eodem decreto præcipitur quod, si mane Rosarium cum litanis recitetur, Sacrum inter preces peragatur: quæritur num hæc verba ita intelligi debeant quod Rosarium uno eodemque tempore dicatur quo Missa celebratur; vel potius Missa antea celebranda sit, ac postea Rosarium cum litanis recitetur, quemadmodum fieri solet in Palentina Diocesi?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisitoque voto in scriptis alterius ex Apostolicarum Cæremoniarum Magistris, ita propositis Dubiis rescribendum censuit, videlicet:

Ad I. Affirmative:

Ad II. Provisum in 1.º

Ad III. Affirmative:

Ad IV. Consulendum Ssmum:

Ad V. Affirmative ad primam partem: Negative ad secundam. Atque ita rescripsit ac declaravit die 16 Januari 1886.

Facta autem ab ipsomet Sacræ Congregationis Secretario de contentis in IV Dubio Sanctissimo Domino

Nostro Leoni Papæ XIII relatione, Sanctitas Sua hæc indulgere dignata est.—«Attentis specialibus circums-
 »tantiis Ecclesiarum pauperum, in quibus præscripta
 »expositio Sanctissimi Sacramenti solemnè modo, seu
 »per Ostensorium, fieri nequeat absque incommodo,
 »eadem per modum exceptionis peragi poterit, pruden-
 »ti iudicio Ordinarii, cum Sacra Pyxide: aperiendo
 »scilicet ab initio ostiolum Ciborii, et benedicendo in
 »fine cum eo populum.—Die 4 Februarii anno eodem.
 »—D. Cardinalis Bartolinus S. P. C.—Præfectus.—
 »*Laurentius Salvati*. S. R. C. Secretarius.»

*Franquicias de Correo en favor del Párroco, cuando
 ejerce las funciones de Notario receptor de testa-
 metos.*

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice así al Ilmo. Sr. Director general de los Registros:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Ministerio con fecha 20 del actual lo que sigue:

«S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, atendiendo á lo solicitado por el Ministerio del digno cargo de V. E., y conforme á lo propuesto por la Dirección general de Correos y Telegrafos, se han servido ampliar la franquicia concedida á los Notarios del Reino por Real Orden de 22 de Enero de 1875, á las comunicaciones de oficio que dichos funcionarios hayan de dirigir á los Decanos de los respectivos Colegios y á la Dirección general de los Registros y del Notariado, siempre que aquéllas se relacionen con los actos de última voluntad que deban inscribirse en el Registro

creado en ese Ministerio por Real Decreto de 14 de Noviembre anterior.»

Lo que trasladado á V. I. para su conocimiento, el de los Decanos de los Colegios Notariales y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.—Alonso Martinez.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. (*Gac. 29 Diciembre.*)—Además de esta R. O. y en la que en ella se cita de 22 de Enero de 1875, hemos tenido á la vista la Guía del Empleado de Correos, por D. Joaquin Compañel, Madrid, 1884, Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneira, y la cual en su pág. 130, hablando de los que gozan franquicias para el correo, dice:

«Los Notarios las usan sólo para la remisión, que mensualmente deben hacer á las Juntas de los respectivos Colegios, de los Indices de las escrituras otorgadas ante los mismos, debiendo certificarlo así en el sobre del pliego.»

De todo esto se deduce que, favorecen al Párroco esos mismos privilegios, siempre que actúe como Notario, según dispone el R. D. de 14 de Noviembre de 1885 y Circular de 9 de Diciembre del mismo año, fundándose la deducción en aquellos axiomas inconcusos: *par pari referto=aequalibus aequalia favent jura.*



SENTENCIA EN JUICIO SOBRE COBRO

DE DERECHOS PARROQUIALES.

D. José Recuenco y Bravo, actuario del juzgado de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Doy fé: Que en el legajo de juicios verbales civiles que obra en mi escribania, correspondiente al actual año de mil ochocientos ochenta y cinco, y sustanciado en este juzgado en virtud de apelación, interpuesta al efecto, hay uno que se siguió á instancias de D. Andrés García, cura propio de Oter, contra Francisco Delgado, vecino de Canredondo, en el que recayó una sentencia que literal dice así:

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, D. José Batanero, Juez municipal de esta villa, encargado interinamente del de primera instancia por ausencia del propietario, en uso de licencia, examinados estos autos verbales civiles entre parte, como demandante y apelante D. Andrés García, cura propio de Oter y encargado de la Iglesia parroquial de Canredondo, y como demandado y apelado D. Francisco Delgado, de oficio labrador, vecino de este último pueblo en reclamación de seis medias de trigo como derechos parroquiales devengados en un funeral y, en su defecto, cincuenta pesetas en metálico: (Se omiten los resultados).

Considerando: Que los derechos parroquiales conocidos con la denominación de *derechos de estola y de pié de altar*, se fundan en estos dos principios, á sa-

ber: el derecho de los Ministros de la Iglesia á recibir lo necesario para su decorosa subsistencia, y la obligación de los fieles de contribuir al sustento de los que trabajan por su provecho espiritual.

2.º Considerando: que la disciplina canónica en lo relativo á los medios de sustentación del Culto y del Clero no ha sido siempre y en todas partes uniforme, sino varia, según las circunstancias de los tiempos y de los lugares; y en cuanto á los derechos de estola y pié de altar, como originados, no por leyes escritas, sino por las costumbres piadosas, varían en la cuantía y forma de satisfacerse en las iglesias particulares, debiendo en esta materia, así los Ministros del altar como los fieles atenerse á las costumbres practicadas, mientras que por la autoridad eclesiástica competente, ó por pacto solemne entre ambas potestades, no se establezca otra cosa.

3.º Considerando: que la disciplina particular de la Iglesia de España en lo relativo á los medios de sustentación del Culto y Clero, tal cual se halla establecida en el último Concordato, reconoce los derechos de estola y pié de altar como una adición que en dicho convenio se señala.

4.º Considerando: que del informe evacuado por el señor Provisor, Vicario general de la diócesis, aparece ser un deber el que los señores Párrocos y Eónomos, como los fieles, se atengan á las costumbres establecidas relativamente á los expresados derechos; y que por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo está establecido que cuando los fieles no quieran seguir la costumbre de pagar en especie, se haga por el Párroco ó Eónomo la computación á metálico; apareciendo tam-

bien de dicho informe es el Ecónomo de la parroquia de Canredondo el apelante Sr. García.

5.º Considerando: que el demandante no ha justificado tener derecho á las cincuenta pesetas, en el caso de que el demandado no se conformase con la costumbre establecida, antes por el contrario del informe referido aparece que en tales casos ha de hacerse la computación á metálico por los Sres. Párrocos ó Economos, pero no entendiendo esto en el sentido de que el actor sea árbitro de exigir la cantidad que le parezca, sino el precio que la especie reclamada tenga en el comercio, que es lo que las leyes prescriben, ajustándose á los principios de justicia; y habiendo limitado el actor su petición á seis medias de trigo por derechos de funeral, la sentencia no puede nunca concederle más de lo pedido, puesto que el actor puede pedir menos de lo que se le debe, por ser renunciables los derechos en todo ó en parte.

6.º Considerando: que no existiendo temeridad ni mala fé por ninguna de las partes litigantes, no procede la condena de costas, y que cuando la sentencia dictada en apelación es revocatoria de la apelada, cada una de las partes debe satisfacer las costas causadas á su instancia en la apelación.

7.º Considerando: que, los autos para mejor proveer tiene por objeto ilustrar la conciencia de los Jueces y tribunales, siendo exclusiva atribución de éstos dictarlos ó no, sin que contra su resolución se dé recurso alguno.

8.º Considerando: que, según la prescripción del artículo trescientos setenta y dos, las sentencias definitivas deben formularse expresando al principio de

las mismas el lugar y fecha del fallo y el Juez que lo dicte; que las resoluciones judiciales admitiendo una apelación se llaman providencias y no autos; según el artículo trescientos sesenta y nueve; y además, que según el artículo doscientos sesenta y dos, en las diligencias que se extiendan para hacer constar las notificaciones, se ha de expresar haberse cumplido los requisitos todos que dicha disposición exige.

9.º Considerando: que los Jueces de primera instancia, al conocer con apelación de los juicios verbales, están facultados para corregir disciplinariamente las faltas cometidas en la sustanciación de los mismos, siendo una de estas correcciones la privación total de derechos.

Visto cuanto resulta de estos autos y además el párrafo cuarto del artículo treinta y tres del Concordato vigente, las Leyes octava, título veintidos, partida tercera; y segunda, título diez y nueve, libro once de la Novísima Recopilación, artículos cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y nueve trescientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: que revocando la sentencia apeleada debía condenar y condeno al demandado D. Francisco Delgado á pagar al demandante D. Andrés Garcia, seis medias de trigo en el término de cinco dias, á contar desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, y si no lo verifica, su equivalencia en metálico, haciéndose la computación por el precio medio que la especie tenga en el mercado de Cifuentes el dia trece de los corrientes, acreditando este extremo en la forma que prescribe el artículo novecientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin expresa

condenación de costas, é imponiendo á los Sres. Juez y Secretario de Canredondo, como corrección disciplinaria, la privación total de los derechos que les correspondiera percibir por las actuaciones de este juicio. Así definitivamente juzgando, conforme con el parecer del señor Asesor Lic. D. Salvador Gomez Eusa, lo pronuncio, mando y firmo.—José Batanero.—El Asesor, Lic. Salvador Gomez Eusa.

Concuerda con su respectivo original, que obra en mi escribanía y á que me remito, de que doy fé.

Para que conste, y en virtud de mandato judicial, á instancia de D. Andrés García, expido el presente, primera copia, visado y sellado con el de este Juzgado, en Cifuentes á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, José Batanero.—José Recuenco Bravo.

EL SACRIFICIO PERPÉTUO.

La Iglesia católica tiene hoy en todo el universo sacerdotes y altares; y así como el sol ilumina sucesivamente todas las regiones de la tierra, nunca cesa de ofrecerse el Santo Sacrificio, que se renueva día y noche, á cada instante. Puede, por tanto, el alma devota de la Eucaristía unirse, cuando lo desee, al augusto Sacrificio y tener á su disposición como un reloj eucarístico, que le diga con certeza el lugar de la tierra en que se celebran los santos misterios en las diferentes horas del día. Vamos á demostrarlo brevemente. Las seis de la mañana son en Roma media hora antes que

en Lyon, y en Lyon media hora antes que en Madrid. Si en cada una de estas ciudades dice un sacerdote Misa á las seis de la mañana, puede asegurarse desde luego que se celebrarán tres Misas sin interrupción durante hora y media. Supongamos sacerdotes que van á hacer lo mismo sobre toda la superficie de la tierra, en Europa, Africa, América, Asia y Oceanía, y se nos presentará un espectáculo sublime: la Víctima Divina presentándose sin cesar en el mundo para inmolarsé por la gloria de su Padre y la salvación de los hombres. Nunca, pues, se interrumpirá el Santo Sacrificio. Empezando á ser ofrecido en América al medio dia, en la Oceanía al ponerse el sol y en Asia á la media noche, el Divino Cordero vendrá á Europa con el alba, para volver á seguir en su inmolación eucarística. Hé aquí el turno que resumimos para gloria de Jesucristo Sacramentado y consuelo de los amantes de la Eucaristía.

A las doce de la noche.—Cuando llega esta hora en España y naciones vecinas, se celebra el Santo Sacrificio en Asia, Bengala, Indostán é Isla de Ceylán.

A la una de la mañana.—En Asia, en la costá de Malabar y sus tres vicariatos, Maissour, Goa y Bombay.

A las dos de la mañana.—En el mar de las Indias, isla de Francia é islas Seychelles; despues en la isla Borbón ó de la Reunión y en la de Madagascar.

A las tres de la mañana.—En Asia, en las Misiones de Persia; Aden y la de Bagdad, en Arabia; despues en la Mesopotamia, Siria y Damasco, Beyrath y Jerusalem en la Palestina; en Africa, en la Misión de Abisinia y la del país de los Gallas, en la de Zanguerbar y

y en la del Africa ecuatorial. En Europa en una parte de la Rusia.

A las cuatro de la mañana.—En el Asia Menor, despues en el Archipiélago Griego. En Europa, en Polonia, parte de Rusia, Austria y Turquía en particular en la Bulgaria. En Africa, en el Egipto, en la costa de Natal, junto á la Cafrería, y en los dos vicariatos de la colonia inglesa del Cabo de Buena-Esperanza.

A las cinco de la mañana.—En Europa, una parte de Austria y Alemania, Suiza, Italia, en Roma, capital del mundo cristiano, y despues en Bélgica é Inglaterra. En Africa en la Misión de Trípoli, Túnez, y Fernando Poó; despues en Argel y el vicariato apostólico de Daomey.

A las seis de la mañana.—En Europa, en España y en Madrid, cuya primera Misa se dice en las Escuelas Pías de San Antonio Abad; en Portugal y en Irlanda. En el Océano Atlántico, la isla de Santa Elena y las islas Feroe.

A las siete de la mañana.—En las costas de África en San Luis y en la Corea (colonias francesas del Senegal); en el vicariato apostólico de la Senegambia y las dos Guineas. En el Atlántico, en las islas de Cabo Verde y las Azores, que cuentan más de 500.000 católicos. En el Océano Glacial en Reikiavik (Islandia), donde hay un sacerdote católico á pesar de la intolerancia protestante.

A las ocho de la mañana.—En la América del Sur, en Pernambuco, Olinda y Bahia, diócesis del Brasil.

A las nueve de la mañana.—En el Brasil, la Guyana y en el Paraguay. En la América del Norte, en los dos vicariatos de Terranova.

A las diez de la mañana.—En la América del Norte, en la Nueva Escocia y en el nuevo Brunswick, que forma cuatro vicariatos apostólicos. En las antillas, las islas de la Trinidad, la Dominica, Martinica y Guadalupe, despues en la isla de Haiti ó de Santo Domingo. En la América del Sur, en Venezuela, Bolivia y República Argentina.

A las once de la mañana.—En el Canadá, en las misiones heladas de la bahía de Hudson, en la Virginia, el Maryland, la Carolina, la Florida y otros Estados. En las Antillas, en la Jamáica y en nuestra isla de Cuba. En la América del Sur, en Nueva Granada, Ecuador y Perú.

A las doce.—En la América del Norte, en el Missouri, la Luisiana, Tejas y parte de Méjico.

A la una de la tarde.—En la América del Norte, Méjico y las célebres Misiones de las Montañas Berroqueñas.

A las dos de la tarde.—En la América del Norte, en la California y en las cinco Diócesis de Oregon.

A las tres de la tarde.—En la Oceanía, en las islas Gambier ó de Mayaresa y en las Marquesas.

A las cuatro de la tarde.—En la Oceanía, en los archipiélagos de Pomotou y de Taiti, y de las islas Sandwich, de 400.000 habitantes, muchos de ellos católicos.

A las cinco de la tarde.—En muchas islas de la Oceanía, evangelizadas recientemente, las de Samoa, Tonga, con 2.000 católicos; Walis y la isla Fortuna, célebre por el apostolado y martirio del P. Chanel, sacerdote maronita.

A las seis de la tarde.—En la Oceanía, en el archipié-

lago Viti, cuyos habitantes, hoy católicos, eran antes antropófagos, y en las diócesis de la Nueva Zelandia.

A las siete de la tarde.—En la Nueva Celedonia, Nuevas-Hébridas y Carolinas.

A las ocho de la noche.—En la Oceanía, en las vastas colonias inglesas de la Australia oriental, diócesis de Sidney, Bribaane y Melbourne con 25.000 católicos en 1858, y despues en la isla de Van-Diemen ó Tasmania.

A las nueve de la noche.—En la Oceanía, en la diócesis de Adelaida en la Australia meridional, y en las Molucas, Celebes y Filipinas. En Asia en la Manchuria, la Corea y la isla japonesa de Licon-Kicon.

A las diez de la noche,—En la Oceanía, diócesis de Perth, al Oeste de la Australia, y en la Malasia occidental, obispado de Batavia. En Asia, en Sanghai, Peking, Nankin (China oriental), despues en la Cochinchina y el Tonkin.

A las once de la noche.—En la China occidental con sus vicariatos apostólicos de Chensi, de Su-Tehuen, de Yun-Nan y del Kouï-Tcheou, en el reino de Siam, en la Península de Malaca y más tarde en la Birmania y en el Thibet.

Hé aquí como se cumplen las palabras de Malaquías: «Desde el Oriente al Occidente, mi nombre es grande entre las naciones, y en todo lugar se sacrifica y ofrece en mi nombre una hostia inmaculada.»

(*Propaganda.*)



CRÓNICA DIOCESANA.

Nuestro dignísimo Prelado se halla visitando el Arciprestazgo de Peñaranda de Bracamonte.

¡Dios le conceda salud para hacer con fruto la santa pastoral visita!

El día 6 de los corrientes se celebraron en la Iglesia de religiosas Carmelitas de Alba de Tormes solemnes funerales por el eterno descanso del Sr. Martínez Izquierdo, hijo adoptivo de la histórica villa.

En el centro del templo se levantaba un túmulo de cuatro cuerpos, coronando al último las insignias episcopales. La multitud de antorchas, combinadas acertadamente con algunos símbolos mortuorios, se destacaban sobre un negro manto, produciendo severo aspecto.

Se cantó la vigilia y misa de *requiem* por los religiosos carmelitas, y con justicia debemos elogiar la música y canto, porque estuvieron á la altura que exigía la fúnebre solemnidad.

Terminada la misa, ocupó la sagrada cátedra el Sr. Dr. D. Ramón Barberá, canónigo y gobernador eclesiástico del Obispado. Oportuno en el exordio, hábil en la división, elocuente en la confirmación, amplificó las pruebas, considerando al Sr. Izquierdo como Obispo de Salamanca, obispo teresiano y primer Prelado de Madrid, según la proposición que en lugar conveniente había fijado.

La exactitud con que narró los principales hechos del difunto Obispo, los símiles tan naturales con que supo **hermosearles**, y las prudentes reflexiones que

entrelazaba, cautivaron la inteligencia y sensibilidad del auditorio, que enternecido recordaba los talentos y virtudes del que fué su Prelado y bienhechor.

A continuación, el Ilmo. Sr. Obispo, que presidía la fúnebre ceremonia en el presbiterio, se revistió de Pontifical, y asistido por el referido canónigo y el Magistral, cantó un solemnísimos responso, con el cual terminaron las exequias.

El Ayuntamiento en pleno, iniciador de las honras celebradas, el Diputado provincial del distrito, el Jefe de instrucción, Jefe de la Guardia civil, Administrador de rentas del partido y otros funcionarios, las clases obreras y las populares llenaban el templo, hasta tal punto que fué preciso acordar que no asistieran los alumnos de las escuelas públicas.

El clero de la Villa y los párrocos de los pueblos limítrofes concurrieron también á rendir el último tributo á su querido Prelado.

Si Alba se honró á sí misma al declarar hijo adoptivo de la villa al Sr. Izquierdo, preciso es confesar que merece grandes encomios, porque ha sabido coronar su obra con las pompas funerales consagradas á la memoria del Obispo, que á nadie cedió en entusiasmo por las glorias de la exelarecida Santa Teresa.

En el mismo día, á las cuatro de su tarde, tuvo lugar en el citado templo, otro acontecimiento de feliz recordación.

Santa Teresa de Jesús ha sido declarada patrona de la provincia eclesiástica de Valladolid.

Y, ¿dónde mejor que en Alba, se había de promulgar esta decisión de la Santa Sede? Allí, junto á su vene-

rado sepulcro, donde se conserva su maravilloso y amante corazón, dispuso nuestro dignísimo Obispo que se hiciese, y allí se ha verificado con notable contentamiento del católico vecindario.

Revestido de pontifical nuestro Prelado, y asistido por una comisión del Cabildo de nuestra santa Basílica, Clero de la villa y Religiosos Carmelitas, ordenó al Sr. Magistral que leyera el correspondiente decreto de la Sagrada Congregación de Ritos.

Al efecto, subió éste al púlpito, y después de la lectura, hizo una breve exposición del mismo, excitando el numeroso concurso á la más respetuosa gratitud por este especial beneficio, y á que se hiciera digno de merecer la protección de la Santa Carmelita por la imitación de sus virtudes.

Seguidamente se cantó un solemne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso.

Ha fallecido otro Prelado muy amante de la Seráfica Santa Teresa, el virtuoso Arzobispo de Burgos, Excelentísimo é Illmo. Sr. D. Saturnino Fernandez de Castro, que asistió á la primera peregrinación verificada en Alba, y á las fiestas del Centenario celebradas en Avila, en honor de la esclarecida hija de esta ciudad.

R. I. P.

En Ledesma, donde el Sr. Martinez Izquierdo estableció una comunidad de Carmelitas descalzas, cuyas primeras religiosas salieron del Convento de Alba, ha celebrado el Clero de la villa suntuosos funerales por el alma del Prelado madrileño-complutense.

Salamanca. — Imp. de Oliva.